



San Andrés Islas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Verbal sumario de pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00005-00
<b>Demandante</b>	Trigida Chow Robinson
<b>Demandado</b>	Sugey Pérez Mercado, Licet Salgado Vargas, Dilton Santiago Ávila y personas indeterminadas.
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0028-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante, desiste del recurso de reposición impetrado en contra del proveído No. 0989-21 del 25 de octubre de 2021, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el artículo 316 del C.G.P, aceptará el desistimiento incoado por el extremo activo por encontrarlo procedente y ajustado a las disposiciones de la norma en cita.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada determinada, señora Sugey Pérez Mercado pese haber recibido la citación para la diligencia de notificación personal del auto que admisorio de la demanda desde el veintisiete (27) de agosto de (2020), no ha comparecido al Juzgado a recibir la aludida notificación, y que a la fecha el extremo activo no ha allegado al plenario las constancias de la notificación por aviso, requerida en auto anterior, siendo la referida actuación procesal necesaria para continuar con el trámite del *sub judice*, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P., requerirá **nuevamente**<sup>1</sup> a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas en los términos previstos en el artículo 292 *ibidem*, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda, pues las allegadas mediante memorial del 29 de noviembre de 2021, corresponden a las constancias del envío de la citación y no a las del aviso y/o al acto de notificación.

Por otro lado, advierte el Despacho que el emplazamiento de los otros demandados determinados, señores Licet Salgado Vargas y Dilton Santiago Ávila se encuentra surtido, al haber vencido el término de inclusión en el registro Nacional de Emplazados, sin que dentro de dicho lapso las personas citadas hayan comparecido al proceso a notificarse del admisorio de la demanda, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la *Ob. Cit*, el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación, quien por economía procesal, será el mismo que representa dentro del *sub lite* a las personas indeterminadas demandadas.

Finalmente, en atención al oficio No. 20203100257941 emitido el 17 de mayo de 2020 por la Agencia Nacional de Tierras, a través del cual solicita una serie de documentos “...para determinar si el predio [objeto de usucapión] se trata de un baldío o de naturaleza privada”, se ordenará oficiar a la Autoridad Nacional a fin de que informe al Despacho, en atención al criterio unificado adoptado por la *Dirección de Gestión Jurídica de Tierras* mediante

<sup>1</sup> Auto del 25 de octubre de 2021.



comunicado interno No. 20213200072743, si aun requiere la información solicitada, o se acoge al aludido criterio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento del recurso de reposición, incoado por la demandante a través de apoderado judicial contra el auto fechado veinticinco (25) de octubre de 2021, por ser procedente.

**SEGUNDO. - REQUIÉRASE** a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de envío y recibido por su destinatario del comunicatorio que debe librar para surtir la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada SUGEY PÉREZ MERCADO, en los términos del artículo 292 del C. G. del P. o las constancias de envío de las piezas procesales a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

**TERCERO. -NÓMBRESE** a la Doctora MIREYA GÓMEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.774.077 y portadora de la T.P. No. 160.253 del C. S. de la J. como Curadora *ad-Litem*, de los demandados determinados, señores LICET SALGADO VARGAS y DILTON SANTIAGO ÁVILA, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. - PREVÉNGASE** a la Curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

**QUINTO. - NOTIFIQUESE** a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO. –** Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que en el término de cinco (5) días informe al Despacho, en atención al criterio unificado adoptado por la *Dirección de Gestión Jurídica de Tierras* mediante comunicado interno No. 20213200072743, si aun requiere la información solicitada a través de oficio No. 20203100257941 del 17 de mayo de 2020, dirigida al presente proceso, o se acoge al aludido criterio.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20493584bb502e997a46e3418d8c9e05850b24cc2651a1a2afc25b5c8db450a**

Documento generado en 19/01/2022 04:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>